CONTRATO DE PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN N° MC-CD-009 de 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA CAPILLA
NIT:	800.099.665-5
CONTRATISTA:	ARNULFO EFRAÍN GÓMEZ RAMÍREZ
IDENTIFICACION:	C.C N° 74.361.008 DE LA CAPILLA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CON ACTIVIDAD PUNTUAL SIN SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, PARA OPERAR LA VOLQUETA OCJ-666 Y DEMÁS VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ
VALOR:	TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($13.800.000) M/CTE
PLAZO:	Seis (06) meses.

Entre los suscritos **ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 4.145.140 expedida en La Capilla, en su condición de Alcalde Municipal obrando en nombre y representación del Municipio de La Capilla , elegido popularmente para el período de 2024 al 2027, de acuerdo a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión ante la notaria única del círculo de Tenza, Boyacá, de fecha 01 de enero de 2024,, debidamente facultado para suscribir contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** como **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra ARNULFO EFRAÍN GÓMEZ RAMÍREZ mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.361.008 La Capilla, quien declara bajo gravedad del juramento que se entiende con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición para contratar de conformidad con los numerales 1º y 2º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará el, **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas, las siguientes consideraciones.

I. Que, conforme a lo establecido el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

II. Que, en concordancia con los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, a quien le corresponde hacer cumplir la Constitución y la Ley y Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

III. Que, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo..

IV. Que La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y

administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

V. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 y Ley 136 de 1994 que fue modificada por la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción Administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y los nuevos paradigmas esbozados en la Ley 1454 de 2011 donde el principio de buen gobierno repercute en la esfera de los derechos subjetivos de los ciudadanos, que los facultan para la exigencia Constitucional y Legal de una Administración Pública con altos estándares de calidad, así mismo el artículo 209 de la Constitución Política predispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

VI. El artículo 2 del Decreto 4816 de 2008 establece como obligatorio para los entes territoriales y para las entidades públicas del orden nacional que diseñen y ejecuten programas de gasto social para la aplicación de los instrumentos de focalización previstos en el artículo 24 de la Ley 1176 de 2009.

VII. La carencia de una infraestructura adecuada de transporte afecta la competitividad de los municipios y el desarrollo local, la disponibilidad de vías adecuadas para el transporte es esencial, tanto para garantizar la competitividad y capacidad de comercializar los productos cultivados y producidos en los municipios, como para promover su desarrollo local y la calidad de vida de sus habitantes; en consecuencia el mantenimiento de las vías terciarias es una de las necesidades más sentidas de las comunidades, especialmente del área rural, ya que es la infraestructura la que les permite acceder a los servicios que se brindan en la cabecera municipal y mejorar su bienestar socioeconómico. En este sentido es necesario que el Municipio de La Capilla realice el mantenimiento preventivo y correctivo a la red vial con la maquinaría de su propiedad.

VIII. Que, el Municipio en la actualidad dentro de su parque automotor cuenta con una motoniveladora, un Vibro compactador y dos volquetas, las cuales son máquinas necesarias para realizar el mantenimiento vial, pero dentro del personal de planta no se cuenta con la persona idónea para operar este vehículo y poder atender en forma eficaz las actividades programadas dentro del mantenimiento de la red vial terciaria municipal, por tal razón, se requiere realizar la contratación de una persona idónea que opere esta máquina y así contribuir al desarrollo económico y social de la región.

IX. Esta persona natural brindara sus servicios de Apoyo a la gestión para la ejecución de actividades y labores propias de la operación del automotor Volqueta de propiedad de La Alcaldía Municipal de La Capilla, ello para realizar el mantenimiento y arreglo de vías terciarias, labor fundamental para el desarrollo socioeconómico del municipio. La prestación de servicios de apoyo a la gestión por parte de una persona natural le permitirá al municipio contar con un apoyo personalizado, continuo y con criterios uniformes con el fin de cumplir de mejor forma sus cometidos.

X. Teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de La Capilla - Boyacá, tiene una clara necesidad de contar con el personal suficiente para las diferentes actividades que realiza, es por ello, que se hace necesario que la Administración invierta en los proyectos que

tienen como objeto suplir deficiencias para que no se produzcan graves traumatismos en la prestación de servicios y acciones a cargo de la administración dado que revisado el personal de planta del Municipio, se determina que no es suficiente, para atender todas las solicitudes realizadas por la población para el mantenimiento de vías, ejes de movilidad necesarios para el desarrollo económico del municipio de La Capilla, siendo esto un impedimento para cumplir los objetivos del estado.

XI. Que la administración municipal en cumplimiento de las funciones que le otorga la constitución y las leyes como ente territorial, demanda de una gran variedad de solicitudes y necesidades básicas las cuales conllevan la atención oportuna e inmediata, por lo que le requieren de los conocimientos, idoneidad y autonomía e independencia para la ejecución del objeto contractual, por cuanto las labores requeridas exigen conocimientos en la operación de la Volqueta.

XII. Que, la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CON ACTIVIDAD PUNTUAL SIN SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, PARA OPERAR LA VOLQUETA OCJ-666 Y DEMÁS VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ".

XIII. Que El Municipio de La Capilla desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,

XIV. Que el Municipio previos lo procedimiento precontractuales y con base en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Articulo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, requirió propuesta del señor ARNULFO EFRAÍN GÓMEZ RAMÍREZ mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.361.008 La Capilla, la cual una vez verificada conforme a las condiciones de los estudios previos se consideró viable jurídica y económicamente, ante lo cual el Ordenador de gasto certifico la correspondiente idoneidad procediéndose a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

XV. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

XVI. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2025.

XVII. Que se encuentra debidamente acreditada la insuficiencia de personal con el fin de realizar las actividades contempladas en el presente contrato, expedida por despacho de la alcaldía municipal. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades

Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio de apoyo a la gestión objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios de apoyo a la gestión objeto de este contrato

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CON ACTIVIDAD PUNTUAL SIN SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, PARA OPERAR LA VOLQUETA OCJ-666 Y DEMÁS VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ”.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA 3 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

1. Realizar los trabajos y actividades de operación de la volqueta de acuerdo con el cronograma de actividades previamente coordinado con el supervisor.
2. Operar el vehículo designado con responsabilidad y previa autorización de la entidad bajo las normas de tránsito vigentes.
3. Dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.
4. Usar el combustible suministrado por el Municipio única y exclusivamente para el vehículo designado.
5. Realizar la operación de la volqueta del municipio en debida forma, así como mantener los equipos en aseo y orden.
6. Rendir Informes sobre la situación de la volqueta con el objetivo de mantenerlo en buena condición mecánica y sanitaria.
7. Portar los Documentos y Seguros del vehículo, exigido por las autoridades y avisar con la debida antelación del vencimiento de los mismos o cualquier anomalía que se presente.
8. Ejecutar el trabajo en calidad de empleador asumiendo todos los gastos y riesgo que este demande.
9. Responder por los daños causados al vehículo designado cuando se evidencie que los mismos son consecuencia de mala operación o trato indebido.
10. Realizar actividades de limpieza y mantenimiento del automotor por lo menos una vez cada tres meses.
11. Guardar la respectiva reserva de información que le haya sido confiada para y por la ejecución del contrato, actuar con lealtad frente al Municipio y acatar las sugerencias o recomendaciones que el Municipio realice a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el fin de evitar la suspensión o inejecución del contrato.
12. Estacionar y guardar la volqueta en el lugar dispuesto para el mismo.
13. Apoyar en la logística de eventos a cargo de la administración municipal.
14. Acatar y cumplir las actividades fijadas en el contrato, las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor, dirigidas al correcto cumplimiento del objeto de este contrato.
15. Presentar al supervisor un informe de ejecución para cada pago que se efectúe, en el que se describa conforme al contrato las actividades cumplidas que dan lugar al pago.
16. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de

2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

17. La demás inherentes a su contrato que demande el supervisor.

CLÁUSULA 4 – INFORMES

El Contratista deberá presentar informe de ejecución para cada pago que se efectúe, en el que se describa conforme al contrato las actividades cumplidas que dan lugar a los pagos los cuales debe estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($13.800.000) M/CTE.**

La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026010015 del 15 de enero de 2026, emitido por la tesorería municipal.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en pagos periódicos de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000) M/CTE**

1. Seis (06) Pagos parciales por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($2.300.000) M/CTE,** contados desde la firma del acta de inicio.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de 1) los Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda, 2) Factura o cuenta de cobro, y 3) constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Los pagos se realizarán de acuerdo con la programación del PAC.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1: Para el primer pago el contratista deberá presentar la certificación de afiliación de ARL, de acuerdo a las fechas del contrato.

Parágrafo 2: El soporte de pago a aportes de salud, pensiones y ARL se debe presentar del periodo vencido respecto al periodo cobrado por el contratista.

Parágrafo 3: Para el último pago periódico el contratista deberá presentar el soporte del pago totalizado del periodo a cobrar.

Parágrafo 4: La Supervisión del presente contrato para la expedición del último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá solicitar a LA CONTRATISTA el paz y salvo expedido por el Alcalde Municipal, en el cual conste que entregó los bienes muebles dados para su

utilización, si a ello hubiere lugar, y la entrega de todos y cada uno de los productos contratados señalados en las obligaciones de EL/LA CONTRATISTA, así como de Gestión Documental (archivo) y del Sistema de Gestión Documental Orfeo y demás que apliquen.

Parágrafo 5: Cuando EL/LA CONTRATISTA determine trasladarse de EPS, de Fondo de Pensiones o ARL, a los cuales se encuentra afiliado, deberá informar dicha situación a la Alcaldía, con una antelación mínima de 45 días a su ocurrencia. Así mismo al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud, pensiones y riesgos Laborales.

Parágrafo 6: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - P.A.C., sin generar intereses moratorios.

Parágrafo 7: En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad ni intereses a cargo del MUNICIPIO y se tramitará con base en el marco normativo vigente.

CLÁUSULA 6 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de La Capilla respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA 7 – PLAZO

El plazo de ejecución del Contrato es de **Seis (06),** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 8 - DERECHOS DEL CONTRATISTA

8.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 6 del presente contrato.

CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

9.1 Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el MUNICIPIO y con fundamento en los respectivos soportes
9.2 El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
9.3 Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
9.4 Cumplir con las obligaciones en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar.
9.5 Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.
9.6 No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
9.7 Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.
9.8. El contratista se obliga a mantener al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del MUNICIPIO ocasionados por EL/LA CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueran autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
9.9 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
9.10 Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública –SIGEP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato.
9.11 Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
9.12 Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra de la Alcaldía Municipal mientras permanezca vigente el contrato.
9.13 En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, este deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o perdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al MUNICIPIO dentro del marco procedimental que para el efecto este vigente en la entidad.

CLÁUSULA 10 - DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA 11 - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

11.1. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por la contratista para la realización de las actividades contratadas.

11.2 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
11.3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
11.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
11.5. Entregar en forma oportuna los documentos que tenga en su poder al contratista para el cumplimiento del objeto del contrato
11.6 Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA 12 - RESPONSABILIDAD

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Administración Municipal en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 13 - PROPIEDAD INTELECTUAL

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA 14 - CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El Municipio de La Capilla puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 16 - CADUCIDAD

El Municipio de La Capilla estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA 17 - MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Municipio de La Capilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

El valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social

Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA 18 - CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, ARNULFO EFRAÍN GÓMEZ RAMÍREZ debe pagar al Municipio, a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 19 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

De conformidad con lo previsto en el inciso 5º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dada la cuantía y la forma de pago del presente contrato, no se exigirá la constitución de garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar.

CLÁUSULA 20 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente del Municipio de La Capilla, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. ARNULFO EFRAÍN GÓMEZ RAMÍREZ no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de La Capilla, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21 - CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de La Capilla.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, El Municipio de La Capilla está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a La alcaldía de la Capilla de la misma y solicitar su consentimiento.

[Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El Municipio de La Capilla exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 19 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control]

CLÁUSULA 22 - INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de La Capilla con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

CLÁUSULA 23 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 24 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga del centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

CLÁUSULA 25 - NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Alcaldía municipal de La Capilla-Boyacá **Nombre:** Álvaro Efraín Rojas Bermúdez **Cargo:** Alcalde Municipal **Dirección**: carrera 4N° 3-63 La Capilla **Teléfono:** 3132620493 **Correo electrónico:** contactenos@lacapilla-boyaca.gov.co	**Contratista** **Nombre:** Arnulfo Efraín Gómez Ramírez **Cargo**: Prestación de servicios de apoyo a la gestión. **Dirección:** Carrera 4 N° 4-45 La Capilla-Boyacá **Teléfono:** 3105934136 **Correo electrónico:** arnulfogomez24@amil.com

CLÁUSULA 26 - SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la secretaría de planeación infraestructura o quien haga sus veces, y/o quien sea designado por el contratante, quien podrá tener apoyo a la supervisión

CLÁUSULA 27 - ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

27.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

27.2. Los estudios previos.
27.3. La oferta presentada por el Contratista.
27.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA 28 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 19 del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 29 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de La Capilla y el domicilio contractual es el Municipio de La Capilla- Boyacá.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Capilla- Boyacá a los dieciséis (16) días enero de dos mil veintiséis 2026.

Original firmado
ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ

Alcalde municipio de La Capilla
C.C 4.145.140 de La Capilla

Original firmado
ARNULFO EFRAÍN GÓMEZ RAMÍREZ

Contratista
C.C. 74.361.008 de La Capilla

	Nombre y Apellidos	***Cargo Dependencia***	***Firma***
Proyectado por	*Leonardo Amaya*	*Sec. Planeación*	
Revisado por	*Leonardo Amaya*	*Sec. Planeación*	
Revisado y aprobado para firma por:	*Leonardo Amaya*	*Sec. Planeación*	

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Secretaría de Planeación
Copia: Interesado
Ubicación: 110.17.02